



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00405 00**

Decisión: Termina proceso por desistimiento tácito

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. impulsó juicio ejecutivo singular contra el señor ELKIN DARIO VILLADA GÓMEZ.

Por auto notificado por estados en JULIO 8 DE 2015, se libra el mandamiento de pago solicitado en este asunto.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde **AGOSTO 01 de 2016**, fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto, como se evidencia a folio 22 del cuaderno principal, así como en el respectivo **Sistema de Gestión Judicial**.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente trámite jurisdiccional, que es de más de un año, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo instaurado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra el señor ELKIN DARÍO VILLADA GÓMEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar con la respectiva constancia de haber sido desglosados del presente proceso, y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial y libros respectivos, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 127 de diciembre 18 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed29685edaa09d5c4cb83e139cd6bbb9ab57cc66655ebb7c461052e61301
d6ea

Documento generado en 16/12/2020 05:01:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>